

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS:**

La Carta S/N notificada a la Entidad, el 13 de febrero de 2024, mediante el cual el servidor Luis Antonio Prado Santiago, solicita el beneficio de defensa legal; el Proveído N° 000989-2024-ITP/OGRRHH del 15 de febrero de 2024 y el Memorando N° 000221-2024-ITP/OGRRHH del 26 de enero de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000069-2024-ITP/OAJ del 19 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada”;

Que, por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (nacional, regional y local);

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, que regula la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: “Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que el Servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

servidor civil acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, mediante Carta N° 000003-2023-ITP/OTI del 24 de mayo de 2023, emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información, se informó al servidor Luis Antonio Prado Santiago (en adelante, el Servidor), que ha sido comprendido en un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por presuntamente haber incurrido en la falta de carácter administrativa disciplinaria, relacionada a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, del contenido del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se puede observar que los hechos que se le imputan al Servidor, son en calidad de miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 04-2021-ITP/1, toda vez que, supuestamente, no habría sido diligente al observar o seguir los parámetros e indicaciones previstas en las bases estándar aprobadas por el OSCE;

Que, mediante Carta S/N notificada a la Entidad el 13 de febrero de 2024, el Servidor solicitó, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y del artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal, puesto que ha sido comprendido en el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante Carta N° 000003-2023-ITP/OTI del 24 de mayo de 2023;

Que; asimismo, el Servidor adjunta en su solitud lo siguiente: (i) La solicitud de defensa y asesoría dirigida a la Secretaría General, con carácter de declaración jurada; (ii) El compromiso de reembolso del costo de asesoramiento y de la defensa, en caso se demuestra su responsabilidad; (iii) La propuesta del servicio de defensa o asesoría; asimismo, adjunta la documentación pertinente que acredita encontrarse inmersa en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, (iv) El compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, con Proveído N° 000989-2024-ITP/OGRRHH del 15 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informó que mediante Memorando N° 000221-2024-ITP/OGRRHH del 26 de enero de 2024, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica información vinculada con el Servidor, esto por una solicitud de defensa legal anterior mente efectuada, a fin de que se continúe con el procedimiento de solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal. Dicha información señala que el solicitante se desempeña como Analista de Soporte de Redes del ITP;

Que, mediante Informe N° 000069-2024-ITP/OAJ del 19 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el Servidor, señala que esta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva indicada, por lo que corresponde acoger su solicitud, otorgándole el beneficio de defensa legal hasta la culminación del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva mencionada, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad. Asimismo, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de dicha norma precisa que para sus efectos se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ITP;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451; Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el servidor Luis Antonio Prado Santiago, en el Procedimiento Administrativo Sancionador, hasta su culminación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias a fin de iniciar y llevar a cabo el proceso de contratación del servicio de defensa legal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al servidor Luis Antonio Prado Santiago, y a la Oficina de Administración; para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

**LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO**

Secretario General(e)

Instituto Tecnológico de la Producción